



ACUERDO LOCAL N° 03 DEL 2024

ITAGÜÍ, 10 DE ABRIL DEL 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIGE LA TERNA PARA PARA OCUPAR EL CARGO DEL CORREGIDOR(A) DEL CORREGIMIENTO EL MANZANILLO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ”

La Junta Administradora Local del Corregimiento el Manzanillo – Itagüí – Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las consagradas en el Art. 318 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 2086 de 2021, Acuerdo Municipal 028 de 2004 y las demás normas que le sean concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 318 de la Constitución Política de Colombia establece que:

ARTICULO 318. *Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.*

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:

1. *Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
2. *Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.*
3. *Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.*
4. *Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.*



5. *Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine*

2. Que en el Artículo 118 de la Ley 136 de 1994 establece: Artículo 118 **“Administración en los corregimientos.** Para el adecuado e inmediato desarrollo de los corregimientos, estos tendrán corregidores como autoridades administrativas ad honórem, quienes coordinadamente, con la participación de la comunidad, cumplirán en el área de su jurisdicción las funciones que les asignen los acuerdos y les deleguen los alcaldes con sujeción a las leyes vigentes.

Los corregidores como autoridades de convivencia cumplirán con las funciones a ellos asignadas por las normas vigentes en esta materia.

En los corregimientos donde se designe corregidor, no habrá inspectores departamentales ni municipales de policía, pues dichos corregidores ejercerán tales funciones.

Los alcaldes designarán a los corregidores de ternas presentadas por la respectiva Junta Administradora Local, con quienes coordinarán sus tareas de desarrollo comunitario.

Modificado por el art. 41, Ley 1551 de 2012.

3. Que el numeral 6 del Artículo 131 de la Ley 136 de 1994 dispone que:

ARTÍCULO 131. FUNCIONES. *Las Juntas Administradoras Locales, además de las que les asigna el artículo 318 de la Constitución Política, ejercerán las siguientes funciones:*

(...)

6. *Elaborar ternas para el nombramiento de corregidores.*

4. Que en el Acuerdo Municipal 028 de 2004 en el Artículo 2, numeral 11 otorga dentro de las funciones conferidas a la Junta Administradora Local del Corregimiento, elaborar ternas para el nombramiento del corregidor.
5. Que en el Reglamento interno de la Junta Administradora Local del Corregimiento el Manzanillo en el Artículo 70 establece: **ARTÍCULO 70. ELECCIÓN DE LA TERNA PARA CORREGIDOR(A):** Esta Junta Administradora Local del Corregimiento el Manzanillo



tendrá a su cargo la función de elegir la terna de candidatos, para ser enviada al Alcalde Municipal, para que este nombre al Corregidor.

En mérito de lo expuesto, la Junta Administradora Local del Corregimiento el Manzanillo,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: La Junta Administradora Local del Corregimiento El Manzanillo realiza el procedimiento contemplado en la resolución 01 del 20 de marzo del 2024 **“Por Medio De La Cual Se Convoca A Las Personas Interesadas En Ocupar El Cargo Del Corregidor(A) Del Corregimiento El Manzanillo Del Municipio De Itagüí”**.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez agotado todo el procedimiento para la escogencia de la terna para el cargo de Corregidor (a) esta será remitida al despacho del señor alcalde del municipio de Itagüí, Antioquia.

ARTICULO TERCERO: los integrantes de la terna para el cargo de Corregidor (a) del Corregimiento El Manzanillo seleccionados son:

- Paula Andrea Gil García identificada con el número de cedula **43928782**
- María Camila Cardona Vera identificada con el número de cedula **1017218203**
- Catherin Ramírez Arango identificada con el número de cedula **1036640905**

ARTICULO CUARTO: Vigencia: El presente acuerdo local de elección terna de cargo corregidor (a) rige a partir de la fecha de su expedición.

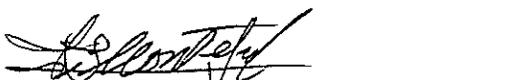


NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el municipio de Itagüí, a los 10 días del mes de abril del año 2024.


JUAN BERNARDO CABRERA CHÁVEZ
Presidente

Jairo Correa S.
JAIRO ANTONIO CORREA SEPÚLVEDA
Vicepresidente 1


JOSE LISANDRO MONTOYA RUEDA
Vicepresidente 2


NEÍDER ZULUAGA PUERTA
Secretario